

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 340.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada el día de ayer, ha sido levantada lo nota de prófugo, al mozo Eusebio Rodrigo Ramos, hijo de Carlos y Francisca, del reemplazo de 1929 y cupo de Vinuesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 341.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas

«Tarakanova», casa Renacimiento Films;
«Rapsodia húngara (de List)», casa Artistas Asociados; «Cinnamon! Magazine del 1 al 24», casa Cinnamon Film; «El hombre y el momento», casa Cinaes; «Actualidades sonoras 3, 4, 5, 7, 8 y 9», «El favorito de las damas», marca Gaumont; «Noticiero Fox Movietone 16, 17, 18 B. Volumen 20»; «La torre misteriosa», «Tobillos de oro», marca Fox; «Amanecer de amor», casa Metro Golwyn; «Paraíso peligroso», «El Rey vagabundo», casa Paramount; «Inmortalidad», «El collar de la reina», casa Triunfo Film; «Manolesco, recluso de Stambul», «Adiós mascota», «Melodía del corazón», «Vals de amor», marca U. F. A.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de*

Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el art. 28 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente

de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.—
MARZO.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, 7.000 pesetas.

Idem de Alicante: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almoradí, 6.000; Altea, 5.000 Jijona, 6.000.

Idem de Almería: Vélez-Rubio, 6.000.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Alburquerque, 7.000; Berlanga, 5.000; Higuera la Real, 6.000.

Idem de Baleares: Andraitx, 5.000 (sin descuento por utilidades); Selva, 5.000

Idem de Cádiz: Rota, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Almedinilla, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Villanueva del Duque, 6.000.

Idem de Coruña: Amés, 6.000; Arzúa, 6.000; Coreubión, 5.000; Dumbria, 5.000; El Pino, 5.000; Santa Comba, 6.000; Tordoyo, 5.000.

Idem de Cuenca: Diputación, 10.000; Priego, 5.000

Idem de Granada: Loja, 7.527; Zujar, 6.000.

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, 6.000; Isla Cristina, 6.500.

Idem de Huesca: Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: La Iruela, 5.000; Pozo-Alcón, 5.000; Torre del Campo, 6.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lugo: Monterroso, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Sarria, 6.000.

Idem de Murcia: Fuente Alamo de Murcia, 6.000.

Idem de Orense: Boborás, 6.000; El Bollo, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Monterrey, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Riós, 5.000.

Idem de las Palmas: Haría, 5.000.

Idem de Pontevedra: Carbia, 6.000; Cuntis, 5.000.

Idem de Segovia: Secretaría del Ayuntamiento, 7.250.

Idem de Tarragona: Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: El Puente del Arzobispo,

5.000; Quintanar de la Orden, 6.000 (sin descuento por utilidades).

Idem de Valencia: Ademuz, 5.000; Albaida, 5.000; Alginet, 5.000; Buñol, 5.000; Mogente, 5.000; Moncada, 5.000; Puzol, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.^a Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en

la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Cor-

poraciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido

hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el art. 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concurrentes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal

caso, para designar un Interventor que, con caracter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que puedan proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 2 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete: La Roda, quinta categoría,

4.000 pesetas; Villarrobledo, id. id., 4.000; Tobarra, id. id., 4.000.

Almería: Vélez Rubio, id. id., 4.000; Huércal Overa, id. id., 4.000; Cuevas de Vera, id. id., 4.000; Adra, id. id., 4.000; Dalías, id. id., 4.000.

Avila: San Bartolomé de Pinares, idem id., 4.000.

Badajoz: San Vicente de Alcántara, id. id., 4.000; Los Santos de Maimona, id. id., 4.000; Villanueva del Fresno, idem id., 4.000; Granja de Torrehermosa, idem id., 4.000; Fuente de Cantos, id. idem, 4.000; Berlanga, id. id., 4.000; Llerena, id. id., 4.000; Fuente del Maestro, idem idem, 4.000.

Baleares: Ibiza, idem idem, 4.000.

Barcelona: Santa Coloma de Gramanet, id. id., 4.000; Premiá de Mar, idem id., 4.000; Berga, id. id., 4.000.

Cádiz: Capital, primera id., 9.000; Jerez de la Frontera, id. id., 9.000; Olvera, quinta id., 4.500, voluntarias; Villamartín, id. id., 4.000; Conil, idem id., 4.000; San Roque, id. id., 4.000; Chipiona, id. id., 4.000.

Castellón: Onda id. id., 4.000; Val de Uxó, id. id., 4.000; Vinaroz, id. id., 4.000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta idem, 5.000; Calzada de Calatrava, quinta idem, 5.000, voluntarias; Infantes, id. id., 4.000; Herencia, id. id., 4.000; Almodóvar del Campo, id. id., 4.000, y 500 pesetas de asignación en el presupuesto de cargas de Justicia del partido.

Córdoba: Montoro, cuarta id., 5.000 libras de descuento, y 500 pesetas más anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administración de justicia; Ornachuelos, quinta id., 4.000; Fernán Núñez, id. id., 4.000; Pedro Abad, idem id., 4.000, libras de impuesto; Adamuz, id. id., 4.000; Belalcazar, id. id., 4.000; Cañete de las Torres, id. id., 4.000; Luque, id. id., 4.000; Villa del Río, id. idem, 4.000; Belmez, id. id., 4.000; Santaella, id. id., 4.000; Espejo, id. id., 4.000; Villanueva del Duque, id. id., 4.000; Hino

josa del Duque, id. id., 4.000; Posadas, id. id., 4.000; La Rambla, id. id., 4.000.

Gerona: San Feliu de Guixols, cuarta id. 5.000; La Bisbal, quinta id., 4.000; Bañolas, id. id., 4.000; Blanes, id. idem, 4.000; Palamós, id. id., 4.000; San Juan de las Abadesas, id. id., 4.000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta idem, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa: Rentería, cuarta id., 5.000; Oñate, quinta id., 4.000.

Huelva: Nerva, cuarta id., 5.000; Cañas, quinta id., 4.000; Almonte, id. idem, 4.000; Hinojos, id. id., 4.000; Trigueros, id. id., 4.000; Gibraleón, id. id., 4.000; Villalba del Alcor, id. id., 4.000; Rociana, id. id., 4.000; Cartaya, id. id., 4.000; Moguer, id. id., 4.000; Lepe, id. id., 4.000; Valverde del Camino, id. id., 4.000, más 550 de gratificación por la agrupación forzosa del partido para atenciones de justicia, libre de impuestos.

Jaén: Baeza, tercera id. 6.000; Marmolejo, quinta id. 4.000; Villanueva del Arzobispo, id. id., 4.000; Beas de Segura, id. id., 4.000; Jódar, id. id., 4.000; Bailén, id. id., 4.000; Arjona, id. id., 4.000; Arjonilla, id. id., 4.000; Mancha Real, id. id., 4.000.

Las Palmas: Capital (Cabildo Insular), primera id., 11.000; Guia, quinta id., 4.000.

León: Ponferrada, cuarta id., 5.000, libre de descuentos y 520 pesetas por el presupuesto carcelario.

Lérida: Tárrega, quinta id., 4.000; Cervera, id. id., 4.000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, id. id., 4.000; Cervera del Rio Alhama, id. id., 4.000.

Málaga: Ronda, cuarta id., 5.000; Campillos, quinta id., 4.000; Cortes de la Frontera, id. id., 4.000; Alora, id. idem, 4.000.

Murcia: Aguilas, cuarta id., 5.000; Moratalla, quinta id., 4.000.

Oviedo: Cudillero, id. id., 5.000, voluntarias; Castrillón, id. id., 4.000; Pilo-

ña, id. id., 4.000; Laviana, id. id., 4.000; Llanera, id. id., 4.000.

Pontevedra: Tuy, id. id., 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo Insular), tercera id., 6.000; La Orotava, cuarta id., 5.000 y 600 más anuales como retribución para desempeñar igual cargo en la agrupación de los Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las atenciones de la administración de justicia, percibiendo dicha retribución con cargo al presupuesto especial de la agrupación referida; Icod, quinta idem, 4.000; Santa Cruz de la Palma, id. idem, 4.000; Güímar, id. id., 4.000.

Segovia: Cuéllar, id. id., 4.000.

Toledo: Consuegra, id. id., 4.000.

Valencia: Capital, primera id., pesetas 10.000, voluntarias; Algemesi, quinta id., 5.000, voluntarias, y satisfaciendo la Corporación la contribución de utilidades; Requena, id. id., 5.000, voluntarias; Paterna, id. id., 4.000, sin descuento de utilidades.

Valladolid; Nava del Rey, id. idem, 4.000.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, cuarta id., 5.000; Lejona, quinta id., 4.000.

Zaragoza: Calatayud, id. id., 5.000, íntegras, sin deducción alguna; Tauste, quinta id., 4.000, sin descuento alguno.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones de caminos vecinales.

Anuncio.

Declarada firme la resolución de este Gobierno civil, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Los Villares de Soria, con motivo de la construcción del camino vecinal de La Rubia a Almajano, por no haber recurrido en alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo legal, los propietarios que se oponían a dicha ocupación; he dispuesto señalar un nuevo plazo de ocho días para que

por los interesados en este expediente se haga el nombramiento de peritos que les han de representar en las operaciones de justiprecio, cuyos peritos han de reunir los requisitos que exige el art. 21 de la ley; entendiéndose, que los que en el indicado plazo no hagan uso de este derecho, se conforman con el perito de la Administración.

Soria 7 de Octubre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Dirección general de Agricultura

Distribución gratuita de moreras

Habiendo dispuesto esta Dirección general, de acuerdo con los fines asignados al «Servicio de Fomento de la Sericicultura e Industrias Sericícola y Sederas», conceder gratuitamente plantas de moreras de porte alto, seto y semillero; lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que puedan elevar sus solicitudes antes del día 15 del próximo Noviembre, a la Dirección general de Agricultura, la que se reserva la facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Queda abierto el pago hasta el día 30 del actual, por los conceptos del 20 por 100 de urbana, 20 por 100 de industrial y recargos municipales de idem, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, pertenecientes a los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace publico para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles que pasado el plazo sin hacerlos efectivos, se ingresarán en arcas del Tesoro.

Soria 9 de Octubre 1930.—El Tesorero, Telesforo Garcia.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Edicto

Hab'endo sido ordenada la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Cobertelada, Villasayas, Fuentegelmes y Alpanseque, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento del público, que dichos trabajos se llevarán a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, que está compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto: D. Francisco Roca Simón.

Aparejador: D. Victor de la Guardia Murias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas en los citados pueblos, así como sus administradores e inquilinos, se encuentren notificados y presten el debido apoyo en los trabajos.

Soria 9 de Octubre de 1930.—El Arquitecto-Jefe, José María Rodríguez Gómez.

PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

Circular.

Se recuerda a los dueños de paradas particulares de sementales de la provincia, que deseen continuar ejerciendo su industria en la próxima temporada, y a los que deseen establecer nuevas paradas, la obligación que tienen de solicitarlo antes del 15 del próximo mes de Noviembre, del señor Comandante delegado de Cría caballar, Zaragoza.

Zaragoza 6 de Octubre de 1930.—El Comandante Delegado, Pedro Gil Perrin.

Anuncios particulares

EN TARDESILLAS se halla recogida una res lanar, de las señas que a continuación se expresan:

Una oveja blanca, raza de lana, con las dos orejas rasgadas, y una inicial que parece una O.
El Alcalde, Dionisio Garcia.

SORIA.—Imprenta provincial.